

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jpmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 15 DE MAYO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2006-00252	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SEGUNDO GUSTAVO ORDOÑEZ PANTOJA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2006-00255	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANGEL RAMIREZ Y BENIGNO RAMIREZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2006-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FELICIANO RENZA CABRERA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2006-00267	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OCTAVIO LOZADA BURBANO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2006-00276	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS OLIVERO HERNANDEZ REALPE	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2006-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OCTAVIO VIDAL MARIN	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2006-00331	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNANDO RADA CENDALES	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2007-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAMUEL DANILO VILLAMIL MENJURA	DESISTE / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2007-00269	EJECUTIVO	AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO CRIOLLO	PONE EN CONOCIMIENTO

			ABARCA	
10	2009-00242	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra RAMON ELIAS RAMÍREZ GUZMÁN Y MARCELA ARBELÁEZ GIRALDO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
11	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y MARGOTH DEL CARMEN SALAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y MARGOTH DEL CARMEN SALAS	PONE EN CONOCIMIENTO
13	2012-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDUAR JESÚS GÓMEZ	AGREGA / NO INTERRUMPE TÉRMINO
14	2015-00325	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BLANCA EMIRIA PANTOJA MORALES	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE
15	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE. contra JOSE DARIO LOPEZ	AGREGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
17	2016-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ENRIQUE IVÁN DIAZ Y MARÍA RUFINA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
18	2016-00205	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra DERLY JOHANA VARGAS CORDERO	AGREGA SIN CONSIDERACION
19	2016-00382	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EIVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA	DESISTE / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
20	2017-00130	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ	CORRIGE CEDULA MEDIDAS
21	2017-00194	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ERLEY NARVÁEZ PESILLO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN

22	2017-00203	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra MILLER DE JESÚS LÓPEZ MORA	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
23	2017-00206	EJECUTIVO	SANDRA MILENA BURGOS CORDOBA contra LISSETH CRISTINA QUIÑONEZ CIFUENTES	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
24	2017-00254	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra YISENIA ORTIZ PINTO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
25	2017-00297	EJECUTIVO	BBVA DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ROVIRO PINCHAO JURADO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
26	2018-00075	EJECUTIVO	COOPETROL contra MARISTELLA SUÁREZ MUÑOZ	AGREGA INFORME SECUESTRE
27	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	ARUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
28	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR contra MARCO TULIO TROCHEZ GARCÍA Y OTRA	AGREGA INFORME SECUESTRE
29	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO	OBEDECE SUPERIOR / LIQUIDA COSTAS
30	2020-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FABIO DAGOBERTO CRIOLLO AGUILAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
31	2020-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FABIO DAGOBERTO CRIOLLO AGUILAR	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
32	2021-00135	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE CONTRA JEISON ANDRÉS CELIS DÍAZ Y OTRO	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
33	2021-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
34	2022-00142	APREHENSIÓN Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
35	2023-00037	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA MERCATODO S.A.S contra YANITH ALEIDA ORTEGA ÁLVAREZ Y OTRA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

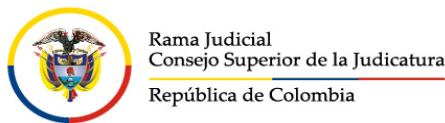
36	2023-00043	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	DAVID CARLOS URUETA GUILLEN contra OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS Y OTRA.	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
37	2023-00047	EJECUTIVO CON HIPOTECA	GEORGE ANDRES SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DIAZ MARTINEZ	AUTORIZA NOTIFICACIÓN
38	2023-00065	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra JOSE DANIEL ORDOÑEZ CABERAY y OTRA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
39	2023-00065	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra JOSE DANIEL ORDOÑEZ CABERAY y OTRA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
40	2023-00078	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
41	2023-00078	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
42	2023-00084	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A. contra WILBER DAZA ORTIZ	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE MAYO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0828

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 08 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 08 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SEGUNDO GUSTAVO ORDOÑEZ PANTOJA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

4º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

5º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664268a3689278bdf30c2004cb00e7bc408e4c734bcedd0e53f64a97a46bfcad**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0829

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 08 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANGEL RAMIREZ Y BENIGNO RAMIREZ, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb699af5c2f0dfaf07703d2ab7d7b7b1fd9d4cf17fb3c47360a45737e2d2e55**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0830

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 09 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FELICIANO RENZA CABRERA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

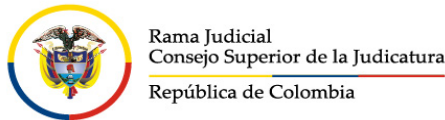
Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9741c52eca1fadbf5a96442139b9398dc80b4561e4bcc6b389ea4a7c0c84c9d

Documento generado en 12/05/2023 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0838

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 09 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OCTAVIO LOZADA BURBANO, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2e06511af747550993343471ca7e995875c83801889d7919fae3ffd6b3797**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0839

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 09 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS OLIVERO HERNANDEZ REALPE, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a368f2bb7922bfddc1544440bebbec1cecc67de22edc6fbefb5373fe1aa2af5f**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0840

Puerto Asís, once de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 10 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OCTAVIO VIDAL MARIN, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

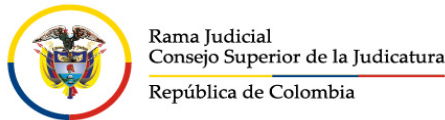
Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9f3fdb374a4df58709fbb2b198410afb754da9963ce15ec88fb022e908c29**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1017

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 14 de marzo de 2023, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte ejecutante, para que acreditara las gestiones tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 28 de septiembre de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, y las averiguaciones dirigidas a obtener información sobre otros bienes del demandado. Se allegó con posterioridad informe, pero el mismo no cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se hace alusión a las búsquedas efectuadas, pero sin acreditarlas, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito. En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNANDO RADA CENDALES, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. LÍBRENSE los oficios respectivos.

3º Ordenar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título sobre la terminación anormal del proceso.

4º Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7869ef0d282e074dce87fc4c10a65b66e040beb2efde6ed456f58477b20417ce**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1020

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BANCOLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en auto del 07 de abril de 2016. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos.**

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor SAMUEL DANILO VILLAMIL MENJURA. con C.C. No.17.049.673, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$7.291.162.67 centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta **No. 865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **Déjense las constancias de rigor.**

3° REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite (i) las indagaciones pertinentes tendientes a la materialización del embargo y secuestro de bienes muebles, y de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO y BBVA ordenados en auto del 23 de mayo de 2007, (ii) la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas UFF 566 decretada en auto del 5 de agosto de 2016, comunicada con oficio No. 0419 del 12 de mayo de 2017, dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, así

como también,(iii) la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04aa4f8923550e9e91b37e612f70fafe946d8ad419843ede730c5ee8c20017**

Documento generado en 12/05/2023 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0991

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Tránsito de San Vicente del Caguan - Caquetá, mediante la cual informa que, revisado el historial de la motocicleta de placas CJM82D, no registra recibido de notificación sobre la solicitud número 417 de fecha 12 de mayo de 2017, aclarando sobre los datos de contacto electrónico de esta oficina y del RUNT.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d88345872ee7d19b8e6b8abdc6be8594cb01ea4d31e9a3b60e03b5aa48e7d6

Documento generado en 12/05/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1004

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 14 de agosto de 2018, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el literal b) numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a1c02b2b232b496d224bce156b9165a454d06e88d188eb31212f4c27293b2**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1005

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$66.144.230,62 hasta el 30 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb66d23a5cc6731f0a7b273c634426a3cec0bb256465925af3e8d3ca3afef6b8**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1006

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en la que indican que la solicitud respecto del vehículo de placas KGZ872 se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda. Asimismo, se pone en conocimiento la respuesta entregada por el Jefe de la Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito de Santiago de Cali, en la que informa que la adjudicación de un vehículo corresponde al trámite de traspaso que debe realizar el usuario para perfeccionar lo ordenado por el despacho, bajo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, capítulo 3, artículo 12 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.

- [Respuesta Secretaría de Movilidad](#)
- [Respuesta Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito](#)

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e518a6a658dbe9b3bd1c4b99d887363e24eed97d52d8da5813f44c7cb35f6**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0992

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, tras realizar investigación de bienes del demandado, en las plataformas RUNT, RUES, ADRES y SNR, arrojaron resultados negativos; no obstante, no se interrumpirá el término otorgado en auto anterior, en el entendido de que no se acreditó las diligencias adelantadas en el mes de marzo de 2015, tendientes a materializar el secuestro de bienes muebles y enseres, para lo cual retiró el despacho comisorio No. 4, el día 4 de marzo de 2015.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 748780a69ee6f79f3ec04a0611efa9893b1880bd4fc98cb5bd0711b78124d623

Documento generado en 12/05/2023 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0993

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada BLANCA EMIRIA PANTOJA MORALES identificada con C.C. No.1.123.207.110 en las cuentas de BANCOLOMBIA y BANCAMÍA sucursal Puerto Asís decretadas en auto del 8 de marzo de 2017. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría librense los oficios respectivos.**

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que, la investigación de bienes de la demandada, en las plataformas RUNT, RUES, ADRES y SNR, arrojó resultados negativos, por lo que se solicitará otra medida cautelar con el objeto de buscar el pago de la obligación. Téngase por cumplido lo ordenado en auto anterior.

3° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora BLANCA EMIRIA PANTOJA MORALES identificada con C.C. No.1.123.207.110 en BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$30.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No 865682042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

4° REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, informe las diligencias adelantadas tendientes a la materialización del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada, teniendo en cuenta que el 22 de enero de 2016, fue entregado el Despacho Comisorio 0024 dirigido al Inspector de Policía Municipal de

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BLANCA EMIRIA PANTOJA MORALES. RAD. 865684003001-2015-00325-00

este municipio, pero no obra en el expediente diligencia alguna de su parte tendiente al impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9eff25e7d1c5be73ac835f90a7254d9b1ff2f16002a61082d49bded97eefd**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0994

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

1° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, en el que indica las condiciones del vehículo de placas MGX593 y sobre su traslado al parqueadero judicial NISSI de Mocoa.

2° REQUERIR al ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto del 1° de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6b14a248098c48f071ebd34e88792f0e28a6af86c19763b7b3cc989806616**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1034

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$8.284.723,05 hasta el 17 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b154d8b1e431ef496a7a796d09a2b72cae8affbc379502885b14e6a5a2fc931**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1016

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$45.589.966 hasta el 24 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5188bdc0bf34e3b6f65772ecb4fbc4d31dd6e9d2db829d59c251594bf2dd9c**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1007

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 14 de agosto de 2018, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el literal b) numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc8b6967bb3e467e9dac3a47b0bcbefc0a3df191e50e4d4cf8e539560170b1**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1021

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 19 de octubre de 2016 y 21 de agosto de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ELVER ALEXANDER OTERO ARTEAGA, identificado con C.C. No. 1.122.339.442, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$17.413.767,98 centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta **No. 865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **Déjense las constancias de rigor.**

3° REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f71ba2a8d3e5706b735a02f26814e9fa40c2a8d74229a9b77471884436814**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 1000

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Conforme la constancia secretarial que antecede, y verificado que efectivamente, fue el apoderado ejecutante quien de manera errada señaló en la solicitud un documento de identidad que no corresponde al demandado, se dispondrá, en atención al art. 286 del C.G.P., corregir el yerro advertido. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral 2º del auto No. 0933 del 3 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“2.- Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 83.040.100 en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$58.000.000,00 de pesos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta **No. 865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría **REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, **con copia al apoderado de la parte demandante. DÉJESE en el expediente constancia del envío.**”*

2.- Por secretaría librese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0806aaf4bc79982e4f466add9b6d4862deb463cee0924a362bab62d8013c9a3**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1009

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 26 de febrero de 2019, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1907bc66ba9ffb87e015366e020d7ef70e7149bb5bb36071744890363a4dada**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1010

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 26 de febrero de 2019, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5718eb760bd8be1c9f75771a36c682d08d193676f8b72f5a42d49eb95bd32**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1011

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 18 de febrero de 2019, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca651eebd6de678cade53b8fdb1218a88c4003710e118c801829b9ca89d507bd**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1012

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 27 de marzo de 2019, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed52073697a83dcc226b420513929b43852471b19665c56fcfe2d19cd3d2a0**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1013

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Julio Castro Gaviria, por cuanto el mismo fue terminado mediante auto del 26 de febrero de 2019, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ed15cd3d185593a0b75f428f253936be192c523113a2988958e6c599ec89ec**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0995

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar para que obre y conste el informe del secuestro Manuel Antonio Garcés Cruz, sobre la entrega a la demandada del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, ante la terminación por pago total de la obligación decretada mediante auto del 17 de febrero de 2023.

Notifiquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15d05532d5d2ec068f5850aa358c2910ddb72b3d7231d28b2aa471e8ff45ad2b

Documento generado en 12/05/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1029

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.349.370,87 hasta el 26 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db59269ee684779d5c402ae4ebdce5d73087c0fbc7d36c489b376c75a7c49**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0996

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar para que obre y conste el informe del secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, sobre la entrega al demandado del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, ante la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f67f8446d804c440938c9f90a89400314e831173b15705a35eda7dfbf45c99

Documento generado en 12/05/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Puerto Asís, 12 de mayo de 2023. CONSTANCIA LIQUIDACIÓN COSTAS:

Acorde a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000,00
TOTAL COSTAS	\$800.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1030

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión, mediante Sentencia No. 33 (T2-22) del 09 de mayo de 2023, remitida a este Despacho el día 10 de mayo siguiente, revocó la sentencia de fecha 27 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, y en su lugar la declaró improcedente, razón por la que se obedecerá lo resuelto y se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión en Sentencia No. 33 (T2-22) del 09 de mayo de 2023, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia y en su lugar declaró improcedente la acción de tutela promovida por Yaneth Alicia Rosero Yarpaz contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís.

2. DAR cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2023, corregido en auto del 02 de febrero siguiente, mediante el cual se decretó la terminación del presente

EJECUTIVO. YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO. RAD.
865684003001-2020-00147-00

proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales efectuada por secretaría por la suma de \$800.000,00.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d895332118c4ce2472346f5c43f3a3929742026970fb53ebe4d2d4393b98c4e**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1031

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación así: i) Pagaré No. 079306100017662 la suma de \$ 28.730.200 ii) Pagaré No. 079306100009978 la suma de \$ 10.590.055,53 y iii) Pagaré No. 4866470213840085 la suma de \$ 1.980.800; todos liquidados hasta el 24 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251782a9e3eddb7114dba04b61a7f020e8654d2f622904482badf54e0dac2a4c**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1032

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

1° REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en auto del 17 de noviembre de 2020, respecto del Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Bancolombia sucursales Puerto Asís y, en auto del 18 de noviembre de 2022 respecto de las entidades financieras: Colpatria, Cootep, Ultrahuilca y Coopetrol, de las cuales no obran respuestas en el expediente. Así mismo, deberá acreditar la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2° AGREGAR las respuestas de las entidades financieras: Banco W, Banco Mundo Mujer, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Falabella, Coomeva, Bancamía y Contactar, quienes comunican la inexistencia de vínculos comerciales del demandado con estas entidades financieras, por lo que no es posible registrar la medida cautelar de embargo y retención.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d49e72d3672da5c30e6ca039c4939ec36402904bda0ff919e6dd8a6bfef631c**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0997

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar el informe del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, sobre el no reporte de medida cautelar dentro de este proceso, terminado mediante auto del 08 de marzo de 2023, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15d7d230a2428252a26b69873622c2c7121dc8e167e65ca2a80cbd522d5b8c**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-12/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1015

Puerto Asís – Putumayo, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$29.370.916,07 hasta el 19 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c0287999415c5f167d63f0a176bfd75e3c3e0d4fdbbb9d365d378221459fd**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1022

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se solicita por la apoderada de la parte demandante que se ordene oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, para la entrega del vehículo de placas JOK762 y que dicha comunicación se envíe a los correos carolina.abello911@aecsa.co y marisol.maldonado750@aecsa.co; sin embargo, pedido similar fue resuelto con providencia del 16 de diciembre de 2022, por lo que se le ordenará estarse a lo resuelto en dicha oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2022, conforme lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22295e59dc5ab511878a26832ad7a45d1b289d78a19eafaab47c34244885a310

Documento generado en 12/05/2023 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1023

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por la COMERCIALIZADORA MERCATODO S.A.S contra YANITH ALEIDA ORTEGA ÁLVAREZ y SANDRA LILIANA ORTEGA ÁLVAREZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, la COMERCIALIZADORA MERCATODO S.A.S., solicitó que se ordenara a YANITH ALEIDA ORTEGA ÁLVAREZ y SANDRA LILIANA ORTEGA ÁLVAREZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 02 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de \$44.617.082,00 y los intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

Las demandadas YANITH ALEIDA ORTEGA ÁLVAREZ y SANDRA LILIANA ORTEGA ÁLVAREZ, fueron notificadas mediante los correos electrónicos yanithortega4@gmail.com y sandralili@gmail.com, respectivamente, mismos que según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponden a los utilizados por las mencionadas. A los mensajes, de acuerdo a las constancias que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, anexos y mandamiento de pago, comunicaciones que fueron recibidas por las destinatarias el 10 de abril de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 13 de abril siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, las demandadas no procedieron al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 02 de marzo de 2023.

Segundo: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.230.900 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf7b00db122adeb7f12d874476554ba5510b1f3a8c5a8d2de0bcaa520ba0fe**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1025

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por DAVID CARLOS URUETA GUILLEN contra OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS y ANA CECILIA BOTERO BENAVIDES.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, DAVID CARLOS URUETA GUILLEN, solicitó se ordenara a los señores OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS y ANA CECILIA BOTERO BENAVIDES, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto del 14 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000,00 de pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, suscrita el 29 de abril de 2021 y los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación en la tasa máxima legal autorizada; y, por la suma de \$7.000.000,00 de pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02, suscrita el 29 de abril de 2021 y los intereses moratorios desde el 30 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Los demandados OVIDIO MAURICIO BOLAÑOS y ANA CECILIA BOTERO BENAVIDES, fueron notificados mediante los correos electrónicos ovidio.bo2020@gmail.com y anabolena_2008@hotmail.com, respectivamente, que según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos de la Ley 2213 de 2022, corresponden a las utilizadas por los mencionados.

A los mensajes, de acuerdo a las constancias que se aportan por la parte interesada, se adjuntó demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, comunicaciones que fueron recibidas por los destinatarios el 10 de abril de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 13 de abril siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, los demandados no procedieron al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto son dos letras de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para

específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Adicional a lo anterior, no se verificó pronunciamiento alguno a lo largo del trámite por el acreedor prendario, quien de comparecer con posterioridad, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 450.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68c77c230247d6b6238a341493662ea2b3001367267d9a97a96203974b7c47**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0999

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

Autorizar la notificación del demandado, conforme al art. 291 del CGP, en la dirección física y electrónica, certificada por la NUEVA EPS e indicada por el apoderado judicial de la demandante en memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dbf314682045fcab98891be8d7d1e5e731a99cb5011dbe4740de549f3d78e87

Documento generado en 12/05/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0831

Puerto Asís, doce de mayo de mil veintitrés.

Como la subsanación fue presentada en término y la demanda reúne los requisitos legales, se procederá a librar el mandamiento deprecado. En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE DANIEL ORDOÑEZ CABRERA y JESSICA FERNANDA SEMANATE QUINTERO, identificados con C.C. No. 80.811.402 y 1.123.300.946, respectivamente, a favor de la IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S, identificada con NIT. 900.260.302-9, por las siguientes sumas:

1.- Cinco millones quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$5.551.149,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 01.

- Los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente; y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado de la IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S, al abogado Adrián Alejandro Revelo Jurado, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8fe5913864f6ae35e67463ea2bf554cbec7821db6fc992f3f61dc3216b6822**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1002

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos legales se procederá a librar el mandamiento deprecado. En consecuencia, se, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO, identificada con C.C. No. 1.123.306.429, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos (\$16.999.219,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100019383.

- Un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos once pesos (\$1.988.711,00), por los intereses remuneratorios desde el 20 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptosis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al GRUPO NIVAL ABOGADOS S.A.S, identificado con NIT. 901052097-5, cuyo abogado designado en el presente asunto es EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 y T.P. No. 241.987 del C. S. de la J.

Sexto: TENER como dependientes judiciales a DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE, identificada con C.C. No. 1.110.558.682 y MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS, identificada con C. C. No. 1.092.389.671, con las limitaciones del inciso 2º del art. 27 del Decreto 196 de 1971 toda vez que no acreditaron la condición de estudiantes de derecho, por lo que solo podrán recibir información del proceso.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5b6285990fdc192db48e559d836d6b592cc8da5e93bc442773f7c0b54cc4f**
Documento generado en 12/05/2023 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1003

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se advierten las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- En el hecho 1.5, debe precisarse la fecha en la que se hace uso de la cláusula aclaratoria. (art. 431 del CGP).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed2cfc0f87cbc2459ac3f104bfb36647c28c6f1f207ab3d8663e8b657838bd4

Documento generado en 12/05/2023 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>